

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS NO
REEMBOLSABLES ENTRE EL FIDEICOMISO FONDEPYME Y EL SEÑOR
ALFONSO YUNGA VILLA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Fideicomiso FONDEPYME, representado por la señora Ing. Fanny Canelos González, en su calidad de Apoderada Especial del Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, entidad que es la Fiduciaria del mencionado Fideicomiso, conforme se acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará como EL FIDEICOMISO; y, por otra parte, por sus propios y personales derechos el Señor Alfonso Yunga Villa, a quien en adelante y para los mismos fines se le denominará como EL BENEFICIARIO, quienes por los derechos que representan, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, es una institución financiera pública autónoma, con personería jurídica y duración indefinida. Entre sus operaciones, se encuentra facultada para administrar negocios fiduciarios conforme a lo dispuesto por los artículos, 24 literal r) de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional y 38 de la Ley de Mercado de Valores.

A través del Decreto Ejecutivo No. 2639, publicado en Registro Oficial No. 547 del 18 de marzo del 2005, se creó el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME), el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2236, publicado en el Registro Oficial No. 7 del 24 enero del 2007, como un organismo adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad para trabajar como coordinador, promotor y facilitador del desarrollo integral de las PYMES, para lo cual consideró al Fideicomiso Mercantil como medio más idóneo para administrar los recursos para la facilitación y cofinanciamiento del Programa Integral para el Desarrollo Competitivo de las PYMES ecuatorianas.

En el Art. 6 del citado Decreto se delegó al CODEPYME la conformación de un fondo para el desarrollo de PYMES, denominado FONDEPYME, con su correspondiente normativa y estructura administrativa que consta en su respectivo Reglamento.

Mediante Escritura Pública otorgada el 1 de noviembre de 2007, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Antonio Vaca Ruilova, el CODEPYME constituyó el Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FONDEPYME", contrato que fue reformado mediante Escrituras Públicas, otorgadas el 3 de diciembre del 2008, y el 18 de junio del 2010 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 14 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 del 3 de mayo del 2010, se suprimió el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) y su Secretaría Técnica, pues esta actividad corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad al ser un sector indispensable para el crecimiento de la productividad, y se dispuso que su personal, atribuciones, representaciones, bienes y todos los derechos y obligaciones sean asumidos por el Ministerio de Industrias y Productividad.

En virtud de la supresión del Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME), se realizó una nueva reforma al Contrato de Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FONDEPYME", en el cual, entre otras cosas, se modificó el numeral tres - diez del referido Contrato de Fideicomiso, sustituyendo al CODEPYME por el Ministerio de Industrias y Productividad en calidad de Constituyente, quien, para la correcta ejecución del Contrato de Fideicomiso, expresamente y sin reserva de ninguna clase, autorizó a la Fiduciaria para que, en su calidad de Representante Legal del Patrimonio Autónomo, cumpla con sus instrucciones específicas.

Mediante Sesión No. 006 de la Junta de Fideicomiso Fondepyme, celebrada el 14 de junio de 2011, se expidió el Reglamento Operativo del Fideicomiso FONDEPYME.

El Comité Ejecutivo del Programa FONDEPYME, mediante Sesión No. 006, llevada a cabo el 15 de junio de 2011, aprobó el "Reglamento del Programa FONDEPYME", cuyo objeto es *"...contribuir a mejorar las condiciones de fomento a la producción y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas asociadas entre sí o en forma individual; productoras de bienes y servicios con valor agregado y artesanos del país. Su ejecución se desarrollará a través de los componentes: Producepyme, Exportapyme y Centros de Fomento Productivo..."*, y a cuyas normas se sujeta el presente Convenio.

El Art. 8 del Reglamento del Programa Fondpyme, define al Componente Producepyme como *"...un componente de cofinanciamiento del Programa Fondepyme, constituido por el Ministerio de Industrias y Productividad y aprobado por la Junta del Fideicomiso Fondepyme, el cual busca el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las unidades productivas relacionadas al desarrollo de Mipymes y Artesanos, conforme la caracterización constante en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, o la normativa vigente."*, en concordancia con el Art. 9 ibídem, el cual señala que el objetivo del referido componente es *"...incrementar la productividad y competitividad de las unidades productivas: empresariales; asociativas; y, artesanales promoviendo la sustitución inteligente de importaciones, la mejora de la productividad, la generación de un mayor valor agregado y la asociatividad; considerando los principios de responsabilidad social, de sostenibilidad ambiental y de eficiencia energética, así como, la descentralización, desconcentración y diversificación óptima de los sectores productivos, con la gestión participativa de los territorios."*

El Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución del 07 de diciembre de 2010, resolvió expedir los *"Criterios y orientaciones generales aplicables a las asignaciones de recursos a personas naturales y jurídicas de Derecho Privado; por parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y de los Ministerios Sectoriales que conforman el Consejo de la Producción"*, a cuyas normas también se sujeta el presente Convenio.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento del Programa Fondepyme, el 24 de junio de 2011 se procedió a publicar en la prensa la Convocatoria para la Ronda Concursable dirigida a las personas jurídicas que requieran apoyo para la ejecución de proyectos relacionados con actividades de diagnóstico, implementación y certificación de Sistemas de Gestión de Calidad.

EL BENEFICIARIO participó en calidad de postulante, a través de la página web www.producepyme.ec, habiendo completado los requisitos solicitados en la plataforma

creada para la convocatoria antes referida y, luego de ser calificado por la respectiva Unidad Técnica, fue sometido a consideración del Comité Ejecutivo del Programa Fondepyme

El Comité Ejecutivo del Programa Fondepyme en Sesión No. 010, llevada a cabo los días 15 y 21 de septiembre del 2011, resolvió mediante Resolución No. 10.4, dar por conocida la Convocatoria para la Ronda Concursable de Sistemas de Gestión de Calidad, así como todos los documentos que la respaldan, y aprobaron 79 de los 82 proyectos presentados dentro de la referida Ronda, dentro de los cual se encuentra incluido el proyecto presentado por EL BENEFICIARIO, denominado, "Implementación y Certificación de Calidad ISO 9001:2008 para la Fábrica de Calzado El Pantanero" de conformidad con el detalle de proyectos que se adjuntó al Acta de la sesión, disponiendo que se realice la notificación a los beneficiarios, mediante la respectiva Resolución Motivada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa Fondepyme.

El proyecto presentado por EL BENEFICIARIO, objeto del presente convenio para la asignación de recursos no reembolsables, fue aprobado bajo los siguientes parámetros:

Aporte Fideicomiso: USD. 12.000,00. (80%)

Aporte Beneficiario: USD. 3.000,00. (20%)

Proyecto: "IMPLEMENTACION Y CERTIFICACION DE CALIDAD ISO 9001:2008 PARA LA FABRICA DE CALZADO EL PANTANERO".

La Corporación Financiera Nacional, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso FONDEPYME, mediante Resolución Motivada de fecha 26 de septiembre de 2011, notificó al BENEFICIARIO, para los fines que corresponden, que su proyecto fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Programa Fondepyme, dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 51 del Reglamento del Programa Fondepyme,

Previa la suscripción del presente convenio, EL BENEFICIARIO probó, mediante la presentación de los respectivos certificados, no encontrarse en mora en el cumplimiento de obligaciones con el SRI, el IESS y no tener convenios de plazo vencido pendientes de liquidación con el Fideicomiso y el Ministerio de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- DEFINICIONES:

En el presente Convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Beneficiario(s).- Serán las personas naturales o jurídicas o asociaciones de éstas que se encuentren comprendidos en la definición de micro pequeña o mediana empresa cuyas solicitudes han sido aprobadas para el desarrollo de los Programas. Los artesanos que califiquen al criterio de Mipymes también serán considerados como beneficiarios de los Programas del Fideicomiso Fondepyme.

Proceso de Cierre del Proyecto.- Se entenderá como el proceso en el que se incluyen las actividades de evaluación del cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros del proyecto, el levantamiento de sus indicadores y las actividades de cierre o término formal del mismo de acuerdo a los formatos establecidos y a los objetivos planteados en su presentación.

Comisión de Seguimiento.- Es el ente responsable del seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por cada proyecto ejecutado con los recursos pertenecientes a este componente del programa, a través de la presentación trimestral de informes de avance, con las respectivas mediciones técnicas y presupuestarias.

Convenio Arbitral.- Es el acuerdo de solución de controversias aprobado por la Procuraduría General del Estado, conforme lo determina la Ley.

Evaluación.- Al cierre de las actividades de cada proyecto, la Comisión de Seguimiento presentará a la Unidad Técnica un informe de evaluación y cierre del proyecto de acuerdo a los formularios establecidos para el efecto, evaluando el cumplimiento del objetivo, de los resultados del proyecto y de los indicadores asociados a las actividades financiables.

Garantías.- Son las cauciones que debe entregar EL BENEFICIARIO del Proyecto con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio.

Lugar de Ejecución.- Es el sitio geográficamente determinado para el desarrollo del Proyecto, donde se efectuarán las inversiones y se realizará la evaluación respectiva.

Proceso de Ejecución.- Es el proceso en que se realizan las actividades comprometidas en el proyecto aprobado, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

Proceso de Evaluación.- Es el proceso que se genera al cierre de las actividades de cada proyecto; la Comisión de Seguimiento presentará a la Unidad Técnica un informe de evaluación y cierre del proyecto de acuerdo a los formularios establecidos para el efecto, evaluando el cumplimiento del objetivo, de los resultados del proyecto y de los indicadores asociados a las actividades financiables

Cierre del Proyecto.- Se procederá con el cierre del proyecto, a través de la suscripción de un Acta de Cierre, en la que se deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

TERCERA.- OBJETO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES:

El presente instrumento tiene por objeto, en el marco del Fideicomiso FONDEPYME y su componente PRODUCEPYME, la ejecución del Proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2008 PARA LA FABRICA DE CALZADO EL PANTANERO", en base al cual EL FIDEICOMISO, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, en su calidad de Constituyente del Contrato de Fideicomiso, enmarcado dentro de lo establecido por el Reglamento del Programa FONDEPYME, contratará los servicios y consultorías relacionadas con los componentes que se detallan a continuación, conforme las instrucciones que determine el Ministerio de Industrias y Productividad:

Objetivo General

Obtener la certificación ISO 9001:2008 e implementarla en la Fábrica de calzado "La Casa del Pantanero".

Objetivos Específicos

- Adquisición de implementos de medición.

- Incremento de ventas a clientes que requieren calzado con estándares de calidad.

Actividades (Componentes):

Diagnóstico, Implementación, y Certificación ISO 9001: 2008, Sistema de Gestión de Calidad.

CUARTA.- METAS, RESULTADOS Y/O PRODUCTOS ESPERADOS:

Las metas, resultados y/o productos esperados en virtud de la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, serán las que se incluyan en los Términos de Referencia que se elaboren para el efecto.

QUINTA.- COFINANCIAMIENTO:

De conformidad con el Art. 25 del Reglamento del Programa Fondepyme en concordancia con el informe presentado por la Unidad Técnica, se establece que el presupuesto global del presente Proyecto asciende a la cantidad de USD. 15.000,00 (Quince mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) más IVA, correspondiéndole al Beneficiario el aporte del 20% del total del proyecto, esto es un monto de USD. 3.000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) más IVA, el mismo que será cofinanciado a través del pago a los proveedores de servicios o consultoría a contratar.

Corresponderá al Fideicomiso FONDEPYME, a través del Programa Producepyme, el cofinanciamiento del 80% del total del proyecto presentado por EL BENEFICIARIO, mediante el aporte de USD. 12.000,00 (Doce mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) más IVA, mediante pagos directos a los proveedores de los servicios de consultoría y servicios contratados a través del Sistema Nacional de Compras Públicas, para el desarrollo de las actividades constantes en el Proyecto aprobadas por el Comité Ejecutivo. La forma de pago al proveedor se establecerá en los pliegos respectivos, de conformidad a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, y a lo que disponga el Ministerio de Industrias y Productividad.

Mediante Certificación No. CE001-2012, se certificó la existencia y disponibilidad de dichos recursos, a ser destinados al cofinanciamiento del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2008 PARA LA FÁBRICA DE CALZADO EL PANTANERO".

SEXTA.- GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento del presente instrumento y para responder a las obligaciones que puedan contraerse a favor de terceros, EL BENEFICIARIO se obliga a presentar una garantía por el monto total de su aporte, que será entregada a la suscripción del presente Convenio.

Para hacer efectiva la garantía, EL FIDEICOMISO tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza y el título en que se funde su pretensión.

La garantía otorgada por Instituciones del Sistema Financiero Nacional o por Compañías de Seguros, deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; es decir, que no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo,

bastando para su ejecución solamente el requerimiento por escrito del FIDEICOMISO. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Una vez concluido el proyecto, después de que se haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Beneficiario, la garantía será levantada a través de un oficio emitido por EL FIDEICOMISO y dirigida hacia la Institución del Sistema Financiero Nacional o Compañía de Seguros que haya emitido la referida garantía.

EL FIDEICOMISO, podrá hacer efectiva la garantía en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo dispuesto para la renovación de la garantía presentada por EL BENEFICIARIO.
2. Por incumplimiento del aporte correspondiente al BENEFICIARIO, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el presente Convenio.
3. Por falta de presentación de los informes de avance que sean requeridos por la Comisión de Seguimiento, sin que medie justificación.
4. Cuando, una vez presentado el informe de avance del Proyecto, EL BENEFICIARIO no acatare las observaciones realizadas por el Técnico designado por EL FIDEICOMISO o el MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, según corresponda, dentro del plazo que le fuera dispuesto.
5. En general, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Para la ejecución general del proyecto objeto del presente convenio, así como de las obligaciones asumidas por las partes y lo estipulado en la cláusula tercera del presente instrumento, se establece un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

Las partes podrán renovar o modificar dicho plazo por escrito, por causas debidamente justificadas, y por así convenir a sus intereses, siempre que se encuentre vigente el Convenio.

Para la ejecución de los hitos parciales y metas y/o productos que componen el Proyecto, las partes respetarán el cronograma y hoja de ruta expuestos a continuación:

CRONOGRAMA:

El cronograma será establecido en los términos de referencia que se elaboren para la ejecución del proyecto, objeto del presente convenio.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

Será responsabilidad del BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen en virtud del cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de las retenciones en la fuente que fueren aplicables a los desembolsos a ser efectuados por el Fideicomiso, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:

El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, dará derecho al FIDEICOMISO a cobrar a título de pena una suma de dinero equivalente al porcentaje de la inversión pública, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que El FIDEICOMISO tenga derecho para obtener el resarcimiento de daños causados.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO:

EL FIDEICOMISO, en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, asume las siguientes obligaciones:

- a. Cofinanciar con un aporte de hasta USD. 12.000,00 (Doce mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) más IVA, mediante pagos directos a los proveedores de los servicios de consultoría y servicios contratados a través del Sistema Nacional de Compras Públicas, para el desarrollo de las actividades constantes en el Proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo.
- b. Previa instrucción del Ministerio de Industrias y Productividad, notificar al técnico que se encargará de coordinar y supervisar las obligaciones asumidas por las partes.
- c. A través de la persona designada por el Ministerio de Industrias y Productividad para el efecto, verificar que los recursos aportados como contraparte por EL BENEFICIARIO sean utilizados de conformidad con el presupuesto aprobado y de acuerdo a lo establecido en el Proyecto, a plena satisfacción del FIDEICOMISO.
- d. Solicitar a la persona designada por el Ministerio de Industrias y Productividad para el efecto, la aprobación, observación o rechazo de los informes presentados por los consultores de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo y de conformidad con la sugerencia de la Comisión de Seguimiento.
- e. Solicitar a la Comisión de Seguimiento designada para el efecto, realice una evaluación del Proyecto presentado por EL BENEFICIARIO desde su presentación hasta su finalización.
- f. Proporcionar al Ministerio de Industrias y Productividad la difusión del Proyecto a nivel local, regional y nacional.

10. 2. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

EL BENEFICIARIO asume las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la inversión que le corresponde como contraparte, esto es la suma de USD. 3.000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) más IVA, para la realización de las actividades cofinanciables.
- b. Coordinar con la Comisión de Seguimiento la ejecución del proyecto.
- c. Permitir y brindar todas las facilidades para las inspecciones que en cualquier momento realicen los funcionarios del Fideicomiso, la Comisión de Seguimiento, el Ministerio de Industrias y Productividad, o cualquier funcionario delegado por el Comité Ejecutivo.
- d. Presentar físicamente toda la documentación que le sea requerida por el Reglamento del Programa Fondepyme, como requisito previo a la suscripción del presente convenio;

- e. Suscribir el Acta de Cierre de las actividades cofinanciadas, conforme el plazo y características del proyecto.
- f. Mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio, incluida la etapa de liquidación del mismo, y renovarla con por lo menos quince días de anticipación a su vencimiento.
- g. No haber recibido, ni recibir financiamiento o cofinanciamiento para las mismas actividades o fases del proyecto objeto del presente convenio, por parte de otros programas del Fideicomiso Fondepyme, Ministerio de Industrias u otras Instituciones Públicas.
- h. Otras, que consten especificadas en el presente Convenio, o en la normativa que sea aplicable.

UNDÉCIMA.- SUPERVISIÓN: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Se integrará una Comisión de Seguimiento del Proyecto, conformada por un Técnico designado por la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, un Técnico del Ministerio de Industrias y Productividad de la región correspondiente; y, un Técnico asignado al proyecto y/o operador asignado.

Su finalidad será realizar el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por el proyecto ejecutado con los recursos pertenecientes al del programa, a través de la presentación trimestral de informes de avance, con las respectivas mediciones técnicas y presupuestarias.

DUODÉCIMA.- EVALUACIÓN:

Al cierre de las actividades del proyecto, la Comisión de Seguimiento presentará a la Unidad Técnica un informe de evaluación y cierre del proyecto de acuerdo a los formularios establecidos para el efecto, evaluando el cumplimiento del objetivo, de los resultados del proyecto y de los indicadores asociados a las actividades cofinanciables.

Para proceder a la Evaluación, la Comisión de Seguimiento será la responsable de entregar los resultados, para lo cual se deberán considerar los informes de seguimiento realizados por la Comisión y el o las Actas de Recepción provisional y definitiva suscritas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

DÉCIMA TERCERA.- PROCESO DE CIERRE DEL PROYECTO:

En todos los casos de terminación del presente Convenio los suscriptores conjuntamente ejecutarán las actividades de evaluación del cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros del Proyecto, el levantamiento de sus indicadores, así como con las actividades de cierre o término formal del mismo, de acuerdo a los formatos establecidos y a los objetivos planteados en su presentación

Si la terminación del presente Convenio se efectúa por declaración unilateral del FIDEICOMISO, ésta tendrá derecho de evaluar y establecer el avance del Proyecto, la liquidación del Convenio, la auditoría de la utilización de los recursos públicos y solicitar la ejecución de las garantías respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio de Cooperación se terminará por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo fijado para la ejecución del Proyecto, el mismo que podrá anticiparse o prorrogarse previa justificación y acuerdo de las partes.
2. Cumplimiento de las obligaciones contractuales o las señaladas en el Reglamento del Programa Fondepyme.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por declaración unilateral que deberá ser emitida por EL FIDEICOMISO, previo informe técnico legal generado por el MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, a través de sus funcionarios delegados, en caso de incumplimientos por parte del BENEFICIARIO.
5. Por muerte o por disolución de la persona jurídica del BENEFICIARIO.

EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado de forma unilateral el presente Convenio, previa notificación al BENEFICIARIO en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL BENEFICIARIO en virtud de la suscripción del presente Convenio, así como de las señaladas en el Reglamento del Programa FONDEPYME.
- b. Por suspensión de los trabajos, por decisión del BENEFICIARIO, por más de 30 días plazo, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Por quiebra o insolvencia del BENEFICIARIO.
- d. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, EL BENEFICIARIO no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Convenio. En este caso, no se ejecutará la garantía descrita en la Cláusula Sexta del presente convenio.

En forma previa a la terminación unilateral y anticipada del Convenio, por las causales dispuestas en los literales a) y b) referidos anteriormente, EL FIDEICOMISO deberá conceder al BENEFICIARIO un término máximo de hasta 8 días para que presente en forma documentada las justificaciones respectivas.

EL FIDEICOMISO, tendrá un término máximo de 8 (ocho) días para resolver sobre la procedencia de la declaratoria de terminación unilateral en base a las justificaciones presentadas por EL BENEFICIARIO. La resolución de terminación deberá ser debidamente motivada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Dicha resolución de terminación unilateral deberá ser comunicada a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría del Estado en un plazo máximo de 3 días, para los registros respectivos.

La terminación unilateral del presente convenio, dará lugar a la consiguiente suspensión definitiva de los desembolsos y reintegro total, por parte del Beneficiario, de los valores aportados por el FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:

El presente Convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

DÉCIMA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

El objeto del presente Convenio se ejecutará en la Provincia de Azuay Cantón Cuenca.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ESTIPULACIONES GENERALES:

La propiedad material de todos los productos o servicios que se produzcan durante la ejecución del presente instrumento son de propiedad del BENEFICIARIO.

Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad exclusiva del BENEFICIARIO, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes para el presente Convenio son los siguientes:

EL FIDEICOMISO

- a. Copia del Acta de la Comité Ejecutivo No. 010, de fecha 15 y 21 de septiembre del 2011.
- b. Copia de la Resolución Motivada, por la cual se notificó la aprobación del proyecto.
- c. Copia del Proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2008 PARA LA FABRICA DE CALZADO EL PANTANERO.", presentado por EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO

- a. Carta Compromiso, mediante la cual se certifica la disponibilidad de fondos para el Proyecto presentado por un monto de USD. 3.000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) más IVA, en dinero, bienes o servicios.
- b. Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.
- c. Documento que certifique la calidad en la que comparece a la suscripción del presente convenio, así como su Cédula de Ciudadanía o Identidad y, de ser el caso, el Certificado de Votación.

DÉCIMA NOVENA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Quito;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
8. El idioma del arbitraje será el Castellano

VIGÉSIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes renuncian fuero y domicilio y lo fijan en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:

FIDUCIARIA

FIDEICOMISO FONDEPYME
Ing. Fanny Canelos González
Juan León Mera 130 y Av. Patria
Telf.: 2564-900
Quito – Ecuador

Con copia para conocimiento de:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE MIPYMES Y ARTESANÍAS
Av. Eloy Alfaro y Amazonas Esq. Segundo Piso
Telf.: 2546-690
Quito – Ecuador

EL BENEFICIARIO

CALZADO LA CASA DEL PANTANERO

Sr. Alfonso Maria Yunga Villa

Calle Villalobos S/N y Panamericana Sur Km 1

Telf.: 07-2386145

Azuay - Cuenca

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

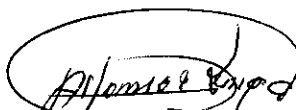
Las partes señalan conocer y aceptar los términos del presente instrumento. Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de febrero del 2012.

EL FIDEICOMISO




Ing. Fanny Canelos González
Apoderada Especial del Gerente General
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

EL BENEFICIARIO


Sr. Alfonso Yunga Villa